INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C N° 161/2.022.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Asunción, 05 de diciembre de 2.022.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE". ----------

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GL N° 272/2022** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 incisos g).----------
Se adjuntan copia al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN. -
(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 05 de diciembre de 2022 la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna GL N° 272/2022,** manifiesta a esta Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a vuestra Unidad Gerencial, con el fin de solicitar un llamado en carácter URGENTE por la VE o por el método más ágil que considere pertinente vuestra gerencia, para la adquisición de flete terrestre. Este pedido obedece a la reciente apertura del proceso por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Pet Coke" de 3.000 toneladas y que a los fines operativos o de conseguir un mejor precio, se solicitan 6.000 toneladas del mencionado servicio de flete terrestre, cuya operática incluirá el flete de retorno. En vista a la adjudicación del proceso por la Vía de la Excepción, para la adquisición de pet Coke en la modalidad a retirar de los depósitos del vendedor, es imperante como medida de Urgencia contar con unidades móviles para el Servicio de Flete Terrestre desde la ciudad de Villa Hayes hasta Vallemí, para el acarreo de Pet Coke, y como carga de retorno desde Vallemí hasta Villeta, será bajo requerimiento de materia prima en Villeta, conforme a las necesidades inmediatas de la INC, pudiendo ser Clinker u otro material necesario".*

Continua la Gerencia Logística manifestando: "*La INC cuenta actualmente con contrato activo y en proceso de adjudicación de un llamado del servicio de flete requerido, pero los mismos, no abarcan ambos ítems mencionados, es decir de subida como de retorno. Si bien los procesos de compras de Pet Coke se han realizado en tiempo y forma los mismos no han cumplido con las necesidades de la INC en cuanto a ofertas, obligando la declaración desierta de los llamados realizados, forzando a la INC a recurrir al llamado por vía de la excepción, en tanto que este servicio es de suma urgencia ya que en el parque de pet coke de Vallemí, se cuenta con material mínimo. La importancia de esta adquisición entonces es evitar que en coincidencia con el mes actual y los venideros, de alta demanda del mercado del cemento tengamos un desabastecimiento de Clinker por parada de horno por falta de pet coke, manteniendo un régimen de entrega de bolsas de cemento en los dos frentes fabriles de Vallemí y Villeta, dependientes de la producción de Clinker en Vallemí, siendo por tanto imprescindible contar con el mencionado servicio para el acarreo de pet coke a Vallemí.*

La Gerencia Logística concluye: "*La falta de este material traería consecuencias muy negativas en este sector, ya que nos imposibilitará continuar con las entregas de cemento, ya*

C.P. Adriana Encina
Gerente U.O.C.
I.N.C.

que, previendo estos hechos, se han realizado procesos de compras de Clinker importado, no teniendo ofertas hasta la fecha. Que considerando el párrafo precedente, esta Gerencia considera únicamente por esta vía la adquisición de flete terrestre, teniendo en cuenta que se cuenta con stock para 7 días de funcionamiento del horno, cantidad que resulta insuficiente por lo que indefectiblemente deberá utilizarse la vía de la excepción u otro método que acorte los plazos para la definición del presente pedido, a fin de no tener una parada del horno Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- *Servicio de Flete Terrestre para el acarreo de Pet Coke, Clinker, Caliza o material según necesidad de la INC."*

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, (falta de oferentes en los procesos de adquisición de pet coke), lo cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

Asimismo, puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, al seguir produciendo Clinker en Vallemí y Villeta. Que, debido a las reiteradas declaraciones desiertas de proceso de compra de Pet Coke las cuales se encuentran públicas en el SICP bajo el ID 408.946 y 421.258, además en las intenciones de compra sin difusión El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento ocasionando el paro de varias obras tanto públicas como privadas.

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos de difusión de los procesos convencionales o con difusión, los cuales se detallan más abajo.

Ing. Adriana Encina
Gerente U.O.C.
I.N.C.

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. de Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de ofertas	Formalización del Contrato
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa- Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión SBE	**3 días hábiles**	**2 días hábiles**	**3 días hábiles**	**1 día hábil**	**2 días hábiles**	**5 días hábiles**	**10 días hábiles**

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Apertura de Ofertas	Formalización del Contrato	Total de Días
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	2 días corridos	3 días hábiles	**5**

Conforme a las manifestaciones realizadas por el área requirentes resulta indefectible realizar la convocatoria a adquisición por excepción sin difusión previa, considerando que de realizarlo con difusión nos enfrentaríamos a un desabastecimiento de Pet Coke en Vallemí al no contar con el Servicio de Flete.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19,** específicamente el **Artículo 77,** el cual establece lo siguiente: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

C.P. Adriana Fretta
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417

161

CARTA INTERNA

URGENTE

C.G.L. Nº 272/2022

A : Unidad Operativa de Contrataciones.
DE : Gerencia Logística.
FECHA : **05 de Diciembre** de 2022.-
ASUNTO : SOLICITAR LLAMADO URGENTE PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE desde Villa Hayes hasta Vallemi y desde Vallemi hasta Villeta." – **Solped N° 10001954.**

Me dirijo a vuestra Unidad Gerencial, con el fin de solicitar un llamado en carácter URGENTE por la VE o por el método más ágil que considere pertinente vuestra gerencia, para la adquisición del servicio de flete terrestre. Este pedido obedece a la reciente apertura del proceso de por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Pet Coke", de 3.000 toneladas, y que a los fines operativos o de conseguir un mejor precio, se solicitan por 6.000 toneladas del mencionado servicio de flete terrestre, cuya operativa incluirá el flete de retorno.

En vista a la adjudicación del proceso por la Vía de Excepción, para la adquisición de Pet Coke en la modalidad a retirar de los depósitos del vendedor, es imperante como medida de Urgencia contar con unidades móviles para el Servicio de Flete terrestre desde la Ciudad de Villa Hayes hasta Vallemi para el acarreo de Pet Coke, y como carga de retorno, desde Vallemí hasta Villeta, será bajo requerimiento de materia prima en Villeta, conforme a las necesidades inmediatas de la INC, pudiendo ser Clinker u otro material necesario.

La INC cuenta actualmente con contrato activo y en proceso de adjudicación de un llamado del servicio de flete requerido, pero los mismos, no abarcan ambos ítems mencionados, es decir de subida como de retorno.

Si bien los procesos de compras de Pet Coke se han realizado en tiempo y forma los mismos no han cumplido con las necesidades de la INC en cuanto a ofertas, obligando la declaración desierta de los llamados realizados, forzando a la INC a recurrir al llamado por VE, en tanto que este servicio es de suma Urgencia ya que en el parque de Pet Coke de Vallemi se cuenta con material para 7 días hasta el día Domingo 11/12/2022.

La importancia de esta adquisición entonces es evitar que en coincidencia con el mes actual y los venideros, de alta demanda del mercado del cemento, tengamos un desabastecimiento de Clinker por parada de Horno a la falta de Pet Coke, manteniendo un régimen de entrega de bolsas de cemento en los dos frentes fabriles de Vallemi y Villeta, dependientes de la producción de Clinker en Vallemi, siendo por tanto imprescindible contar con el mencionado servicio para el acarreo de Pet Coke a Vallemi.

La falta de este material traería consecuencias muy negativas en este sector, ya que nos imposibilitara continuar con las entregas de cemento, ya que previendo estos hechos, se han realizado procesos de compras de Clinker Importado, no teniendo ofertas hasta la fecha, recurriendo también a las declaraciones desiertas de estos procesos.

Que, considerando el párrafo precedente, esta Gerencia considera únicamente por esta vía la adquisición del SERVICIO DE FLETE TRERRESTRE, teniendo en cuenta que se cuenta con stock para 7 días de funcionamiento del Horno III en Vallemi, cantidad que resulta insuficiente por lo que indefectiblemente deberá utilizarse la vía de la excepción u otro método que acorte los plazos para la definición del presente pedido, a fin de no tener una parada del horno.

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el **Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- Servicio de Flete Terrestre para el acarreo de Pet Coke, Clinker, Caliza o material según necesidad de la INC.

Atentamente.

Abg. Alfredo Machuca Paz
Gerente de Logística
I.N.C.